



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Programa Anual de Trabajo de la Contraloría. El seis de marzo del dos mil quince el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó mediante acuerdo² el Programa Anual de Trabajo dos mil quince de la Contraloría General del Instituto, que contiene su estructura orgánica, personal y recursos a utilizar.

II. Ley General de Comunicación Social. El primero de enero del dos mil diecinueve entró en vigor la Ley General de Comunicación Social,³ la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho.

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte,⁴ el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

IV. Normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El trece de abril se reformaron y adicionaron diversas disposiciones jurídicas de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.⁵

¹ En adelante Instituto.

² Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_06_Mar_2015_2.pdf

³ Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo120890.pdf>

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

⁵ El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

V. Aprobación del Reglamento Interior. El veintisiete de agosto el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdo⁶ el dictamen de la Comisión Jurídica⁷ a través del cual sometió a consideración del Consejo General del Instituto el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ el cual abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VI. Lineamientos para el Registro Nacional de Personas Sancionadas. El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,⁹ mediante acuerdo¹⁰ aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

VII. Integración de la Comisión Jurídica. El doce de octubre derivado de la designación de personas como titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo¹¹ por el cual aprobó la integración de las comisiones transitorias y permanentes, entre ellas, la citada comisión.

VIII. Comité Administrador en Materia de Comunicación Social. El doce de noviembre, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo¹² creó el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social y lo integró por el periodo 2020-2021.

IX. Proyección del ordenamiento. Del ocho al veinte de enero del dos mil veintiuno, se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección del Reglamento Interior del Instituto.

X. Remisión del proyecto a consejerías. El catorce de enero del dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de modificaciones al Reglamento Interior a las consejerías del Consejo General del Instituto y se hicieron las observaciones conducentes.

XI. Sesión de la comisión. El veintisiete de enero del dos mil veintiuno en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión instruyó someter a consideración del Consejo General del Instituto diversas modificaciones al Reglamento.¹³ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/07/2021, para los efectos conducentes.

⁶ IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁷ En adelante Comisión.

⁸ En adelante Reglamento Interior.

⁹ En adelante Instituto Nacional.

¹⁰ INE/CG269/2020 consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹ IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

¹² IEEQ/CG/A/068/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Nov_2020_1.pdf

¹³ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero del dos mil veintiuno a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIII. Convocatoria del Consejo General. El veintisiete de enero del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁴ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁵ 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹⁷ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias de este organismo público local, así como del Consejo General del Instituto.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos indispensables para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Local.

¹⁶ En adelante Ley General.

¹⁷ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento de este organismo público local, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General de esta autoridad electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁸

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁹

SEGUNDO. Dictamen.

9. El veintisiete de enero del año en curso, en atención al calendario diseñado para las actividades referentes a la propuesta de modificaciones al Reglamento Interior, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/07/2021, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

¹⁸ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

10. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interior, éste tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto, y las modificaciones que dictaminó la Comisión están vinculadas con dicha temática; motivo por el cual resulta necesario que se realicen los ajustes correspondientes al citado ordenamiento jurídico en los artículos que se describen a continuación.

11. En atención a lo anterior, se propone adicionar al artículo 9 un párrafo tercero, a efecto de que se establezca desde el Reglamento Interior que la estructura orgánica de la Contraloría General del Instituto estará vinculada con sus facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades y sujeta a la suficiencia presupuestal de este organismo público local, lo anterior en armonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Querétaro y la Ley Electoral.

12. Al respecto cabe señalar que en el dos mil quince el Consejo General aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General, el cual contenía su estructura orgánica, personal y recursos a utilizar, mismo que ha quedado sin efectos toda vez que dicho programa ha cumplido la temporalidad por la que fue aprobado y no la preveía en relación a sus facultades.

13. Por otro lado, se propone incorporar al artículo 32, relativo a la Comisión de Asuntos Internacionales para dotarla de nuevas competencias vinculadas con el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, tales como dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación e instrumentación del citado voto, así como supervisar y coadyuvar en la campaña que para tal efecto se diseñe y ejecute, conocer la documentación y materiales electorales necesarios para que las personas queretanas puedan votar desde el extranjero, solicitar informes sobre la recepción total de votos emitidos en el extranjero para analizar la participación y proponer estrategias que coadyuven a aumentarla y de esta manera se armoniza con la reforma constitucional y legal local en materia del voto en el extranjero para la gubernatura del estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

14. Aunado a lo anterior, se adicionan las competencias relativas a impulsar acciones de vinculación e intercambio de experiencias con diversas autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias gubernamentales e instituciones privadas en la materia, asimismo, la relativa a la realización de estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores y establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto el fortalecimiento del sistema electoral queretano, todo lo anterior en concordancia con los artículos 7, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 7, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

15. Por otra parte, cabe destacar que en los numerales 44, párrafo tercero, fracción II y 113 del Reglamento, se otorgan facultades tanto a la Coordinación de Instrucción Procesal como a la Unidad de Inclusión, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior tiene como primer antecedente las reformas suscitadas el trece de abril de 2020 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. A mayor abundamiento, el segundo antecedente a las modificaciones que se pretenden realizar al Reglamento en los numerales a que se ha hecho referencia, tiene razón de ser en la sentencia SUP-REC-91/2020,²⁰ dictada en un primer momento por la Sala Regional Xalapa respecto al juicio ciudadano local, en la que la Regidora de Equidad y Género y Grupos Vulnerables de un Ayuntamiento en Oaxaca, denunció diversas conductas de violencia política de género efectuadas por el Presidente Municipal de Oaxaca, misma que fue impugnada posteriormente mediante el recurso de reconsideración tramitado ante la Sala Superior, en el que resolvió modificar la sentencia primigenia y ordena al INE la emisión de los lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la implementación de los mecanismos de coordinación necesarios para que exista una lista de personas infractoras por violencia política en razón de género, integrando el registro nacional de las personas respecto de las cuales se tenga acreditado, con el carácter de cosa juzgada que han cometido violencia política en razón de género.

17. En este orden de ideas, el Instituto Nacional mediante el acuerdo INE/CG269/2020 emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; con el fin de compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política

²⁰SUP-REC-91/2020 consultable en:
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf



contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales, previendo que todas las autoridades electorales tanto locales como federales, implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan.

18. Así, derivado de todo lo anterior, se adecuaron y agregaron facultades que corresponderán a la Coordinación de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, consistentes esencialmente en mantener la comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inclusión adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Asimismo, se faculta a la citada unidad a efecto de conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el sistema en comento.

19. Así mismo, en los artículos 8 fracción VI, 10, 55, fracción XI; 106, 107, fracción VI; 129, 131, 132, 135, 136, 137, 141 y 144 se propone el cambio de denominación de la Coordinación de Informática a Coordinación Tecnologías de la Información e Innovación, ello en razón a que derivado de un análisis a la denominación de la Coordinación de Informática se llegó a la conclusión de que las funciones y atribuciones con las que actualmente cuenta han evolucionado hacia las Tecnologías de Información, que son los recursos requeridos para adquirir, procesar, almacenar y divulgar información incluyendo la tecnología de la comunicación, porque son un apoyo esencial en las organizaciones que gradualmente han pasado de ser un instrumento operativo para convertirse en una herramienta estratégica y aportan al cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor organizacional, entendiéndolo como el conjunto de actividades que contribuyen a dar una diferenciación en la prestación de un servicio, que se caracteriza por cumplir o superar las expectativas de quien lo recibe.

20. Aunado a lo anterior, las Tecnologías de Información incluyen la aplicación y uso de diversas áreas entre las que destacan la de telecomunicaciones y redes, gestión de riesgos y de soluciones, de sistemas e infraestructuras, de desarrollo y nuevas tecnologías.

21. En este orden de ideas, la Innovación conlleva a la mejora de un proceso, procedimiento o actividad y busca incrementar la efectividad de estos y con base en una alineación de los objetivos institucionales, colabora al generar herramientas tecnológicas efectivas aplicables en cada proceso que lo requiera, razones por las cuales se considera pertinente cambiar la denominación del citado órgano técnico para que sea acorde con las funciones y atribuciones que actualmente tiene encomendadas.



22. Por otra parte, se propone modificar el artículo 55, fracción IX, con el objetivo principal de dejar de imprimir y certificar la cédula de notificación por correo electrónico y evitar con ello un uso excesivo de papel y el contacto físico con el mismo, lo que es acorde con los objetivos de desarrollo sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece que en su objetivo trece "acción por el clima"²¹ dispone que es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia provocada por el citado virus como la emergencia climática con el fin de salvaguardar vidas y medios de subsistencia, por lo que, se pugna por un consumo que coadyuve a evitar la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenibles, lo anterior como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV-2; así como derivado de la emergencia climática por el uso excesivo de recursos contaminantes y degradantes del medio ambiente y usar de manera consciente los recursos naturales.

23. En atención a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social y al acuerdo del Consejo General del Instituto IEEQ/CG/A/068/20, se determina adicionar el artículo 109, fracción I del Reglamento, referente a las atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social, por lo que ahora ésta debe presentar al Comité Administrador en Materia de Comunicación Social para su aprobación, la estrategia y programa anual de comunicación social del Instituto y en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios.

24. Del mismo modo, para efectos de estar en concordancia con el acuerdo y la ley señalados en el párrafo que antecede, se determina adicionar el artículo 113 Bis al Reglamento Interior, mediante el cual se establecen las facultades del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del Instituto, que es el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social.

25. Se adiciona el Capítulo Quinto denominado "Sistemas electrónicos internos del Instituto", ello con el propósito de darle sustento normativo a los sistemas electrónicos diseñados y creados por el Instituto.

26. Asimismo, se incorpora el Capítulo Sexto relativo a la "Administración de contraseñas electrónicas internas del Instituto", con el propósito de establecer las directrices respecto de las claves o contraseñas electrónicas del Instituto y que coadyuve con la protección de los datos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la normatividad aplicable.

27. También, se prevén tres artículos transitorios que determinan la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento Interior y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

28. En conclusión, con las modificaciones que se proponen, el Instituto armoniza sus disposiciones, estructura y funcionamiento, acorde con la actualización a la

²¹ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que resultan vinculantes, para garantizar la constitucionalidad y convencionalidad de los ordenamientos jurídicos que lo rigen, en relación con la sentencia SUP-REC-91/2020, aunado a que, por otro lado se cumple con lo mandado en la Ley General de Comunicación Social.

29. Cabe destacar que, derivado de la propuesta de cambio al nombre de la Coordinación de Informática, por el de Coordinación de la Tecnologías de Información e Innovación; cada vez que se haga referencia al citado órgano técnico en los diversos ordenamientos jurídicos internos que rigen al Instituto, deberá entenderse que se refiere a la segunda de las señaladas, además mantendrá su integración hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario.

30. En este sentido, y para hacer del conocimiento lo descrito en el párrafo anterior al Instituto Nacional, resulta procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe la presente determinación a dicha autoridad electoral, ello en razón a que el órgano técnico de referencia es la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

31. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²² relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,²³ así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

32. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²⁴ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

²² Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

²³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

²⁴ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

33. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de informar al Instituto Nacional Electoral el cambio de denominación de la Coordinación de Informática, al ser la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Las atribuciones de la Coordinación de Informática previstas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las asume la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, manteniéndose su integración hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario.

QUINTO. Como consecuencia de las modificaciones materia del presente acuerdo, se cambió la denominación de la Coordinación de Informática a la de Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, por lo que cada vez que se haga referencia a la primera de éstas en los diversos ordenamientos jurídicos internos que rigen al Instituto, deberá entenderse que se trata de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la integración de la modificación al texto vigente del citado Reglamento, para su debida publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero del dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

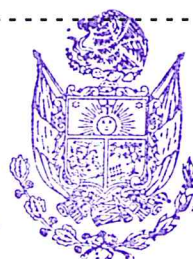
MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

SEGUNDO. Modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN

ANTECEDENTES

I. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, El 27 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica² sometió a su consideración el Reglamento.

II. Modificaciones al Reglamento. El 30 de agosto y 30 de octubre de 2017, 13 de diciembre de 2018, 28 de enero y 25 de febrero de 2019, así como el 27 de agosto de 2020, el Consejo

¹ En adelante Reglamento.

² En adelante Comisión.

General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó diversas modificaciones al Reglamento.

- ///. **Contingencia sanitaria.** Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en inglés COVID-19.
- IV. El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo de 2020, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.
- V. **Integración de las comisiones permanentes del Instituto.** El 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20⁴ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión.
- VI. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵.** El 1° de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “La sombra de Arteaga”⁶, la Ley Electoral que abrogó la Ley comicial vigente hasta ese momento, así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía o que resultaran contrarias a la referida Ley.

³ En adelante Instituto.

⁴ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Periódico Oficial.

VII. **Adecuación de la normatividad del Instituto.** Derivado de la entrada en vigor de la Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial el primero de junio, surgió la necesidad de hacer las adecuaciones respectivas al Reglamento.

VIII. **Proyecto de modificación del Reglamento.** Con fecha 8 de enero de 2021⁷, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁸ del Instituto remitió el proyecto de modificación del Reglamento a las áreas involucradas, indicándoles que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a dicha Dirección, posteriormente con fecha 14 de enero, fue remitido el referido proyecto a las Consejerías, para los mismos efectos.

IX. **Observaciones al Reglamento.** En su oportunidad las áreas correspondientes y las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

X. **Remisión de la propuesta de modificación al Reglamento.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el pasado 20 de enero, la Dirección remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto final de modificaciones al Reglamento, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2021.

⁸ En adelante Dirección.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁰; 98, párrafos 1 y 2, así como 98, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las Leyes, denominado Consejo General, que se rige por los principios de la función electoral, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

2. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.

¹¹ En adelante Ley General.

competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

3. Por su parte, el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior, prevé como comisión de carácter permanente la Comisión.

4. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

5. Ahora bien, este Instituto cuenta tanto con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios reglamentos para su debida organización y administración al interior, como con la facultad reglamentaria para emitir tales normativas que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta autonomía y facultad topan con la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto el reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Ley de la materia.

6. Cabe precisar que el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como el de la Ley Electoral se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y, en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje límpido y armónico, adecuando las denominaciones de las áreas a fin de modernizarlas y hacerlas más acordes con la actual realidad, dotándolas de facultades a fin de hacer frente a las modificaciones a los diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto a través de las modificaciones y adiciones que se proponen.

SEGUNDO. Reglamento.

II. Modificaciones al Reglamento

7. A fin de partir de la materia que regula el Reglamento, resulta conveniente aludir al contenido de su artículo 1º, que establece como objeto de la normativa que se dictamina, regular la estructura y el funcionamiento del Instituto.

8. Ahora bien, para tener una visión global del estudio que se lleva a cabo del Reglamento, se mencionan en un primer momento de manera general las modificaciones efectuadas, ello previo a que se desglosen con mayor amplitud en los siguientes términos.

a. Se modifica el nombre de la Coordinación de Informática, denominándola Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, modificación que se ve

reflejada en el contenido de los artículos 8, 10, 55, fracción XI, 106, 107, 129, 131 y 132 del Reglamento, donde se nombra dicha área.

b. En el artículo 9 del Reglamento, se mencionan las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades de la Contraloría General, quedando su estructura orgánica con base en la suficiencia presupuestal del Instituto.

c. Por su parte en el artículo 32 del ordenamiento que se dictamina, adicionan y modifican las facultades de la Comisión de Asuntos Internacionales.

d. Se otorgan facultades a la Coordinación de Instrucción Procesal y a la Unidad de Inclusión en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, en los artículos 44 párrafo tercero, fracción II y 113.

e. Se plantea dentro del capítulo de notificaciones de las convocatorias a sesión, que sean autenticadas mediante el propio sistema electrónico, en el artículo 55.

f. También se esboza la creación del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social en los términos del artículo 113 bis, adecuando además que la presentación de la estrategia y programa anual de comunicación social por parte de la Coordinación de Comunicación Social, se realice a dicho Comité, según lo estatuido por el artículo 109 del Reglamento.

g. Así mismo, se incorpora el capítulo quinto para regular los sistemas electrónicos internos del Instituto, adiciones previstas en los artículos 134 al 140.

h. Finalmente, se adiciona el capítulo sexto que regula la administración *de las contraseñas electrónicas en los artículos 141 al 145.*

9. En este tenor, se procede al análisis del contenido del Reglamento en los términos que a continuación se realiza.

a. *Modificación a la denominación de la Coordinación de Informática.*

10. La modificación que se realiza al nombre de la Coordinación de Informática, en los diversos ordenamientos a que se hace alusión a esa área, esto es, los numerales 8, 10, 55, fracción XI, 106, 107, 129, 131 y 132 del Reglamento, obedece a una consistencia en el lenguaje normativo, es decir, la intención es realizar una propuesta más funcional y congruente de la descripción de la denominación de dicha área.

11. Lo anterior, considerando la efectividad normativa, es decir, la modificación pretende referir la finalidad de dicha área con mayor exactitud, en virtud de que las tecnologías de la información hacen referencia a los conocimientos, procedimientos y recursos que crean o mejoran un software, dispositivo, ordenador, etc., así como lo relativo a la transmisión, procesamiento y almacenamientos de datos a fin de producir un progreso en los servicios ya existentes, actividades que realiza la Coordinación de Informática, sin embargo, esta denominación, se encuentra mucho más limitada y en desuso, de ahí la necesidad de modificar el nombre para adecuarla a las funciones que desarrolla actualmente y que refieren con mayor precisión las tareas encomendadas.

b. Facultades de la Contraloría General

12. En el artículo 9 del Reglamento, se propone referir desde dicho ordenamiento las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades de la Contraloría General, acorde con los diversos ordenamientos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 2, fracción IV y 6 , en los que se establece como objeto de la ley determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, así como la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento, redacción que de igual forma se contiene en los artículos 1º, fracción IV y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Local, es decir, se encuentra en el mismo tenor de los numerales que preceden, por su parte la Ley Electoral Local, artículo 72, párrafo cuarto establece que la Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, así en la reforma que se analiza se tiene como cometido homogenizar la normativa y determinar que su estructura orgánica estará basada en las necesidades para cumplir con tales facultades y la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto.

13. En este sentido, la referida modificación, cumple con el principio de congruencia externa, respecto a la armonización de los diversos preceptos normativos, lo que indudablemente fortalece el sistema de normas y genera mayor certeza jurídica, al establecerse la facultad explícita en el párrafo que antecede, desde el Reglamento, ordenamiento idóneo, precisamente porque se refiere, entre otras cosas, a la estructura orgánica del Instituto y sus facultades.

c. Competencia de la Comisión de Asuntos Internacionales.

14. En el artículo 32 del ordenamiento que se dictamina, se adicionan en las fracciones I a IV, las facultades de la Comisión de Asuntos Internacionales en materia del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero, estableciéndose como competencia de dicha Comisión; dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero; supervisar y coadyuvar en la campaña de promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero del Instituto; en su caso, conocer de la documentación y materiales electorales necesarios para que las personas queretanas puedan votar desde el extranjero; solicitar informes sobre la recepción total de votos emitidos desde el extranjero con la finalidad de analizar la participación y proponer estrategias que coadyuven a aumentarla, las adiciones a este artículo a las que me he referido, derivan de la reforma a la Constitución del Estado al artículo 7, párrafo cuarto, de 1º de junio de 2020, en la que se estatuye el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, misma que aplica para la elección de la gubernatura del Estado.

15. En efecto, con las adiciones que se proponen se amplían la competencia de la multicitada Comisión bajo la arista que se ha expuesto, con el fin de estar en posibilidades de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio extraterritorial, asegurando el ejercicio de los derechos políticos y electorales a la ciudadanía queretana residente en el extranjero y en su caso aplicar las estrategias necesarias para acrecentar la participación de su voto.

16. Lo anterior, en concomitancia con la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que en su artículo 23 establece que todas las ciudadanas y

los ciudadanos deben participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos; el derecho a votar y ser elegidos en elecciones y el acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas, derechos que fueron reiterados en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano¹², por lo que resulta inconcuso, que las personas residentes en el extranjero, deben contar con los mismos derechos, lo que además queda reafirmado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

17. En este tenor se tiene que, para poder llevar a cabo las actividades atinentes al voto de los queretanos residentes en el extranjero, es necesario que la Comisión de Asuntos Internacionales, cuente con facultades expresas que le permitan llevar a cabo las funciones relativas a esta materia, en este sentido y en atención al principio de congruencia es que se propusieron las modificaciones de mérito.

18. Por otro lado, en las fracciones V y VI, se adiciona como parte de la competencia de la Comisión que se ha referido en párrafos anteriores, impulsar acciones de vinculación e intercambio de experiencias con autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias federales y estatales, instituciones públicas y privadas, en materia de voto en el extranjero, participación ciudadana y cultura cívica; así como realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano.

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

19. Esta ampliación de la competencia permite realizar las labores de la Comisión de manera más eficiente, es por ello que se adiciona la facultad para generar acciones de vinculación tanto con instituciones locales como aquellas de carácter internacional, en materia de voto en el extranjero, participación ciudadana y cultura cívica, así como la realización de aquellas actividades que permitan el fortalecimiento del sistema electoral, lo que evidentemente resulta trascendente para el Instituto, pues es una actividad primordial y en atención a ello es que se propone las adiciones de mérito.

20. Por lo que hace a la fracción IX del artículo 32, se adiciona la facultad de la Comisión de Asuntos Internacionales para rendir al Consejo General los informes correspondientes, esto atendiendo al principio de congruencia, pues en el propio artículo 34 del Reglamento se establece la obligación por parte de cada Comisión permanente de presentar al Consejo General un informe trimestral de las actividades desarrolladas, por lo que únicamente se homologa la redacción de ambos preceptos.

d. *Facultades de la Coordinación de Instrucción Procesal y Unidad de Inclusión.*

21. En los numerales 44, párrafo tercero, fracción II y 113 del Reglamento, se otorgan facultades tanto a la Coordinación de Instrucción Procesal como a la Unidad de Inclusión, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo anterior tiene como primer antecedente las reformas suscitadas el 13 de abril de 2020 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos

Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22. Dichas reformas obedecen a la evidente necesidad de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de hacer efectiva la aplicación de tales normas a través de la determinación de sanciones a las conductas violentas, así como la determinación de mecanismos certeros para atender los casos de violencia política, acentuando las medidas de protección necesarias, como en el caso es el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Querétaro¹³, siendo obligación del Instituto velar por su cumplimiento.

23. 16. A mayor abundamiento, el segundo antecedente a las modificaciones que se pretenden realizar al Reglamento en los numerales a que se ha hecho referencia, tiene razón de ser en la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, que inicia en primera instancia con el juicio ciudadano local¹⁴, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que se dirime la denuncia planteada por la Regidora de Equidad y Género y Grupos Vulnerables de un Ayuntamiento en Oaxaca, respecto a diversas conductas de violencia política de género efectuadas por el Presidente Municipal de Oaxaca y en segunda instancia el juicio ciudadano federal¹⁵ resuelto por la Sala Regional Xalapa por sentencia de 2 de junio de 2020, misma que fue impugnada posteriormente mediante el recurso de reconsideración citado en primer término y tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que resolvió modificar la sentencia

¹³ En adelante Sistema.

¹⁴ El juicio ciudadano local, corresponde al índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente JDC/13/2020.

¹⁵ El juicio ciudadano Federal, corresponde al índice de la Sala Regional Xalapa, bajo el número de expediente SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020 acumulados.

primigenia y ordena al INE la emisión de los lineamientos para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razón de Género, así como la implementación de los mecanismos de coordinación necesarios para que exista una lista de personas infractoras por violencia política en razón de género, integrando el registro nacional de las personas respecto de las cuales se tenga acreditado, con el carácter de cosa juzgada que han cometido violencia política en razón de género.

24. En este sentido el Instituto Nacional Electoral¹⁶, mediante de su Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG269/2020 a través del cual emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, con el fin de compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales, previendo que todas las autoridades electorales tanto locales como federales, implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan.

¹⁶ En adelante INE.

25. Derivado de lo anterior en el artículo 44 fracción II, inciso I del Reglamento se faculta a la Coordinación de Instrucción Procesal como autoridad vinculante con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas a fin de recabar la información que remitan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de hacerla del conocimiento de la Unidad de Inclusión a fin de que este en posibilidades de actualizar el Sistema.

26. Por su parte la modificación al artículo 113, fracción VIII del Reglamento, establece que será atribución de la Unidad de Inclusión, conocer registrar, actualizar y rectificar la información registrada en el Sistema, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo estatuido en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género emitidos por el INE.

27. De lo anterior se puede concluir, que las adiciones realizadas al Reglamento en los numerales que se han analizado, obedecen a la imperiosa necesidad de fortalecer el deber y compromiso del Instituto para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además de dar cumplimiento a los diversos ordenamientos que se han referido, atendiendo así al principio de congruencia normativa.

e. Adecuación a las notificaciones de las convocatorias a sesiones.

28. Se plantea en el artículo 55, que las notificaciones de las convocatorias a sesión, sean autenticadas mediante el propio sistema electrónico, esto es, anteriormente se debía certificar la impresión del correo electrónico, sin embargo, dicho correo es generado por un sistema que cuenta con protocolos de seguridad, lo que genera que el propio sistema autentique los documentos que se generaron por él mismo, garantizando con el mensaje electrónico, la entrega exitosa de la notificación, así como su inalterabilidad, al quedar registrado en la base de datos del propio sistema electrónico del Instituto, resultando innecesaria la certificación.

29. En efecto, la modificación, se sustenta en lograr el máximo aprovechamiento de las tecnologías digitales con que cuenta el Instituto, pues éstas permiten emplear los recursos de manera más eficiente, generando con mayor rapidez la notificación, además de una solución sustentable, pues no se tendrían que imprimir las constancias de notificación de todas las convocatorias a sesión, respecto de cada uno de los partidos políticos y consejerías para certificarlas, esto es, con esta medida, se evita el uso excesivo de papel, permitiendo simplificar el trámite, reduciendo los tiempos de trabajo, lo que deriva en una mayor productividad y la reducción de costes de otros productos que se utilizan para la impresión de las diversas constancias de notificación, por lo que con esta modificación se genera un uso más efectivo de los recursos a través del sistema electrónico, aunado a los beneficios ya mencionados.

f. Comité Administrador en Materia de Comunicación Social.

30. En el artículo 113 bis del Reglamento, se adiciona la creación del Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, órgano ante el que se llevará a cabo la presentación de la estrategia y programa anual de comunicación social por parte de la Coordinación de Comunicación Social, según lo estatuido por el artículo 109 del Reglamento.

31. El primero de enero de 2019, entró en vigor la Ley General de Comunicación Social, que en sus artículos 23 y 24 establece que los entes públicos que cuenten con recursos en el presupuesto de egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa y Estrategia anual de comunicación, para efectos de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

32. Por su parte los artículos 30 y 32 del ordenamiento referido en el párrafo que antecede, entre otras cosas, establecen que los organismos constitucionales autónomos locales, deben prever en su Reglamento Interior el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias, programas anuales y campañas de comunicación social, por lo que deben contar con un Comité Administrador en materia de Comunicación social encargado de aprobar la estrategia y programa anual de comunicación.

33. Asimismo, la adición y modificación a la que se ha hecho alusión, tiene sustento en el Acuerdo IEEQ/CG/A/068/20, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto, mediante el cual se crea el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, por el periodo 2020-2021.

34. En este sentido, dada la entrada en vigor de la Ley de Comunicación y el Acuerdo referido, es que se modifica el artículo 109 y adiciona el 113 Bis, del Reglamento a fin de determinar el alcance de la actuación del Comité Administrador en materia de Comunicación Social, así como su integración y el periodo para integrarlo, estableciendo además que contará con una Secretaría Técnica del Comité Administrador, que recaerá en el personal adscrito a la consejería de la Presidencia, la cual será responsable de llevar el archivo y de las acciones que deriven del mismo, siendo ante tal órgano colegiado de nueva creación, ante quien se llevará a cabo la presentación de la estrategia y programa anual de comunicación social por parte de la Coordinación de Comunicación Social.

g. Sistemas electrónicos internos.

35. En el capítulo quinto se regulan los sistemas electrónicos internos del Instituto del artículo 134 al 140, para normativizar la temática relativa a los sistemas electrónicos, pues cada día toma mayor relevancia la utilización de las Tecnologías de la Información, lo que se ha hecho aún más evidente con la contingencia provocada por el coronavirus, por lo que surge, derivado de estos fenómenos, la imperiosa necesidad de regular los sistemas electrónicos internos del Instituto, habida cuenta que no es materia de la ley regular cuestiones tan pormenorizadas, como en el caso son los sistemas electrónicos, sino del Reglamento desarrollar esta materia.

36. Así en el artículo 134 del Reglamento, se establecen los usuarios de los sistemas y la finalidad de éstos, que es precisamente la de facilitar el trabajo, captura, reporte, uso, consulta, modificación, actualización y comprensión de la información y documentación; además de asegurar su gestión, administración, calidad, veracidad, oportunidad y

confiabilidad, lo anterior se establece en función de una mejora en la actividad diaria del personal del Instituto.

37. Por su parte, en los artículos 135, 136 y 137 del citado Reglamento, se establecen quienes serán los responsables del contenido de la documentación que se capture y comparta en los sistemas electrónicos y quien estará a cargo de la supervisión, que en el caso será la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, además de estar a cargo del soporte técnico de los sistemas electrónicos, lo anterior obedece al análisis efectuado a la estructura del Instituto y las atribuciones y deberes de sus miembros, con la finalidad de tener un óptimo funcionamiento y en acatamiento al principio de congruencia en el ámbito funcional y acotado a las necesidades del Instituto.

38. Por su parte en el artículo 138, se establece que los datos de los sistemas electrónicos serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales y los autorizados, información que servirá para la toma de decisiones del Instituto, por lo que una vez validada la información y documentación, el funcionario autorizado, deberá capturar la misma para su consulta o uso, este numeral adecua la forma en que se concentrará los datos en los sistemas a que me he referido y su manejo, actividad de carácter meramente técnico, pero necesario para su correcta operación, dada la exigencia de salvaguardar la información.

39. En el artículo 140 se estatuye que la información y la normatividad podrá adecuarse acorde a los avances tecnológicos a fin de facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información, lo anterior vislumbra las problemáticas que se puedan presentar y la posibilidad de adaptarse a la creciente innovación tecnológica a fin de ir

perfeccionando tanto la operatividad de los sistemas electrónicos, como la normatividad que los regula.

h. Administración de Contraseñas Electrónicas.

40. Finalmente, en el capítulo sexto, se regula el área encargada de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, relativa a las cuentas de usuario, sitios web y sistemas electrónicos, que en el caso será la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, siendo que aquella información de carácter reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá resguardarse en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso, así mismo se establece que el superior jerárquico de la referida Coordinación, esto es, quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva también podrá tener acceso a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas (artículos 141, 143 y 144 y 145).

41. Así mismo se señalan las directrices en torno a los sitios, cuentas, sistemas, constancias y documentos respecto de los que se deba guardar sigilo y las restricciones a su acceso, que serán determinadas por las y los titulares de los órganos del Instituto, lo anterior proporciona una solución a futuro, respecto de inconvenientes en torno al manejo de la información, regulando su resguardo cuando a juicio de dichas funcionarias o funcionarios sea relevante (artículo 142).

42. Ahora bien, además de las reformas a los preceptos que fueron analizados, se adicionan tres artículos transitorios en los que se señalan; los numerales que fueron objeto de modificación y los adicionados; así como su entrada en vigor y la disposición de publicarlo en el Periódico Oficial.

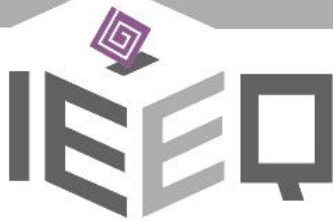
43. De lo anterior se colige que las modificaciones y adiciones al Reglamento encuentran solidez al armonizar las reformas a la Ley Electoral, adecuaciones más precisas de los nombres de las áreas, pero, sobre todo, la finalidad es adecuarlas a la operatividad de las tareas que se realizan, con el propósito de facilitar y eficientar la labor administrativa y técnica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 27 de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa

Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes

Secretaria de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda

Vocal de la Comisión

Mtra. Reyna Soto Guerrero

Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de 22 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 22 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/MPC/rsg

Propuestas de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 8. Son órganos técnicos: I. Unidad de Fiscalización. II. Unidad de Transparencia. III. Unidad de Inclusión. IV. Coordinación Administrativa. V. Coordinación de Comunicación Social. VI. Coordinación de Informática. VII. Coordinación de Instrucción Procesal. VIII. Coordinación Jurídica, y IX. Coordinación de Oficialía Electoral.	Artículo 8. Son órganos técnicos: I. Unidad de Fiscalización. II. Unidad de Transparencia. III. Unidad de Inclusión. IV. Coordinación Administrativa. V. Coordinación de Comunicación Social. VI. Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. VII. Coordinación de Instrucción Procesal. VIII. Coordinación Jurídica, y IX. Coordinación de Oficialía Electoral.	Se sugiere cambiar el nombre de la Coordinación de Informática del Instituto, ello en razón a que sus funciones y atribuciones con las que actualmente cuenta han evolucionado hacia las Tecnologías de la Información, que son los recursos requeridos para adquirir, procesar, almacenar y divulgar información incluyendo la tecnología de la comunicación. Las Tecnologías de la Información actualmente son un apoyo esencial en las organizaciones que gradualmente han pasado de ser un instrumento operativo para convertirse en una herramienta estratégica y aportan el cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor organizacional, entendiéndolo como el conjunto de actividades que contribuyen a dar una diferenciación en la prestación de un servicio, que se caracteriza por cumplir o superar las expectativas de quien lo recibe. Las Tecnologías de la Información incluyen la aplicación y uso de diversas áreas entre las que destacan la de telecomunicaciones y redes, gestión de riesgos y de soluciones, de sistemas e infraestructuras y de desarrollo y nuevas tecnologías. Por otro lado, la Innovación al ser implementada conlleva a la mejora de un proceso, procedimiento o actividad buscando incrementar la efectividad de éstos y con base en una alineación de los objetivos institucionales, colabora al generar herramientas tecnológicas efectivas aplicables en cada proceso que lo requiera.

		Por todo lo anterior se considera pertinente que la denominación del citado órgano técnico sea acorde con las funciones y atribuciones que tiene encomendadas.
Artículo 9. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto. La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento.	Artículo 9. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto. La persona titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de una coordinación en términos del artículo 8 de este Reglamento. Su estructura orgánica será la necesaria para cumplir con las facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, en términos de las leyes de la materia, lo anterior con base en la suficiencia presupuestal del Instituto.	Se propone adicionar un párrafo tercero a efecto de que se establezca desde el Reglamento Interior que la estructura orgánica de la Contraloría está vinculada a sus facultades de prevención, corrección e investigación de responsabilidades y que estará sujeta a la suficiencia presupuestal del Instituto, lo anterior en armonía con los artículos 2, fracción IV y 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 1º, fracción IV 4 de la Ley de Responsabilidades administrativas Local, así como con el artículo 72, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local.
Artículo 10. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia. Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable.	Artículo 10. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia. Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por las personas titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, Tecnologías de la Información e Innovación y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable.	Ver justificación al artículo 8.
Artículo 32. La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:	Artículo 32. La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:	Se propone incorporar a la Comisión de Asuntos Internacionales nuevas competencias vinculadas con el

I. Generar vínculos e intercambiar experiencias con autoridades electorales, funcionarios públicos, académicos y otras personas e instituciones de interés, extranjeras, para compartir conocimiento y mejores prácticas, a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y de cultura cívica en la entidad. II. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad. III. Realizar estudios comparativos de las diferentes legislaciones electorales a nivel global, así como de tratados internacionales acordes con los fines del Instituto. IV. Estudiar los procesos electorales en diversas latitudes, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano. V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. VI. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes	I. En el ámbito de su competencia, dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero. II. Supervisar y coadyuvar en la campaña de promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero del Instituto. III. Conocer la documentación y materiales electorales necesarios para que las personas queretanas puedan votar desde el extranjero. IV. Solicitar informes sobre la recepción total de votos emitidos desde el extranjero, con la finalidad de analizar la participación y con ello proponer estrategias que coadyuven a aumentarla. V. Impulsar acciones de vinculación e intercambio de experiencias con autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias federales y estatales, instituciones públicas y privadas, en materia de voto en el extranjero, participación ciudadana y cultura cívica. VI. Realizar estudios comparativos, investigaciones, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral	voto de la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la gubernatura del estado, tales como dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los trabajos de planeación, preparación e instrumentación del citado voto en el extranjero, así como supervisar y coadyuvar en la campaña que para tal efecto se diseñe y ejecute. Así mismo, en su caso aprobar el contenido del material necesario para la emisión y recepción de los paquetes electorales de la citada votación De igual manera impulsar acciones que fomenten la vinculación e intercambio de experiencias con diversas autoridades electorales, instituciones académicas, organismos internacionales, dependencias gubernamentales e instituciones privadas en la materia. Aunado a lo anterior, la competencia relativa a realizar estudios, investigaciones, generar indicadores que permitan el fortalecimiento del sistema electoral local, todo lo anterior en concordancia con los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 7 de la Ley Electoral Local.
--	--	---



correspondientes a sus funciones, y VII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.	queretano. VII. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad. VIII. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones. IX. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes e informes correspondientes a sus funciones, y X. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.	
Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas. Las Coordinaciones adscritas	Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá las facultades previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas. Las Coordinaciones adscritas	

coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes: I. La Coordinación Jurídica: a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General. b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral. c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto. e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto. g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios	coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades siguientes: I. La Coordinación Jurídica: a) Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva someterá al conocimiento del Consejo General. b) Fuera de proceso electoral, realizar y dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral. c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. d) Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto. e) Elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. f) Elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto. g) Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por	
---	---	--

por parte del Instituto. h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral. i) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de la función de la Oficialía Electoral. j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto. l) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional. n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y o) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección	parte del Instituto. h) Dar seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral. i) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de la función de la Oficialía Electoral. j) Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. k) Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto. l) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. m) Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional. n) Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y o) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección	
--	--	--

Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento. II. La Coordinación de Instrucción Procesal: a) Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial. b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. c) Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local. d) Instruir, tramitar y elaborar, en su caso, el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General. e) Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de	Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica será titular de la Oficialía de Partes del Instituto y realizará las actividades señaladas en este reglamento. III. La Coordinación de Instrucción Procesal: a) Representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial. b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. c) Apoyar a quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local. d) Instruir, tramitar y elaborar, en su caso, el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejo General. e) Tramitar, sustanciar y en su caso, elaborar el proyecto de resolución de los recursos de	
---	--	--

los recursos de reconsideración competencia del Consejo General. f) Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación. g) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación. h) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. i) Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores. j) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados. k) Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en	reconsideración competencia del Consejo General. f) Dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación. g) Asesorar a las Secretarías Técnicas de los Consejos, respecto de las denuncias que se presenten, así como de los medios de impugnación. h) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. i) Dar seguimiento a las multas impuestas en los procedimientos sancionadores. j) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales de los Consejos, así como de destitución de las Secretarías Técnicas de dichos colegiados. k) Sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que integran el Servicio, en contra de los resultados que	
---	--	--

contra de los resultados que obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y l) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales: a) Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley. b) Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral. c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección. d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado	obtengan en la evaluación del desempeño del sistema de los organismos públicos locales, en términos de la normatividad aplicable, y l) Mantendrá comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Inclusión, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, lo anterior con base en los convenios que para tal efecto celebre el Instituto. m) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. III. La Coordinación de la Oficialía Electoral, durante los procesos electorales: a) Dar seguimiento y atención a las peticiones realizadas por las representaciones, candidaturas independientes y ciudadanía, en los casos específicos que establezca la ley. b) Constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas	El trece de abril de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. De allí que se fortalece el deber y compromiso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres. Esto, con base en los deberes establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres. En consecuencia, la Sala Superior en el SUP-REC-91/2020 manifestó que es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia y vinculó a las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias para implementar esta medida de no repetición. Por lo que, el Instituto Nacional Electoral estableció un Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, determinando que los organismos públicos electorales de los estados sean los sujetos
--	---	--

con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral. e) Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios. f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia	infracciones a la legislación electoral. c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección. d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral. e) Dar seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, al sistema de registro de la Oficialía Electoral, así como a la aplicación móvil que se vincule con dicho sistema para el resguardo de indicios. f) Llevar a cabo revisiones periódicas de seguimiento respecto de la substanciación de cuadernos, elaboración y entrega de actas, así como podrá requerir a las Secretarías Técnicas de los Consejos para mantener actualizado el sistema de registro de la Oficialía Electoral, previo conocimiento de quien ejerza la titularidad de las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. g) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite,	obligados para capturar la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales Jurisdiccionales en materia administrativa y materia penal o jurisdiccionales federales y locales competentes con el objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público. En atención a que las mujeres tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de discriminación y violencia, es que se propone la presente modificación a los artículos 44, fracción II, inciso I) y 113 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la cual, encuentra su motivación en la necesidad de erradicar, prevenir y eliminar la Violencia Política en contra de la mujer por razón de género;¹ a efecto de garantizar la no repetición de las conductas que menoscaban y obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales. Por lo que, se hace la presente propuesta para facultar a la Coordinación de Instrucción Procesal y a la Unidad de Inclusión para implementar los mecanismos para mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género.
--	---	--

¹ Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

de la función de Oficialía Electoral. i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.	substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia. h) Capacitar y asesorar jurídicamente a las Secretarías Técnicas de los Consejos en materia de la función de Oficialía Electoral. i) Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. j) Presentar a la Secretaría Ejecutiva el informe estadístico mensual de las solicitudes de oficialía electoral, y k) Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Las Coordinaciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrán las facultades que le sean asignadas por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la propia Dirección.	
Artículo 55. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente: I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de	Artículo 55. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente: I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de	

almacenamiento de datos o mediante hipervínculo. II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor. III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto. IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas. V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados. VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas. El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda. En todo caso, las representaciones de los partidos políticos, señalarán en el escrito que refiere el párrafo	almacenamiento de datos o mediante hipervínculo. II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección electrónica para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor. III. Se remitirá copia de la convocatoria a las representaciones suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto. IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas. V. Se efectuarán por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados. VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas. El escrito se dirigirá a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo, según corresponda. En todo caso, las representaciones de los partidos políticos, señalarán en el escrito que refiere el párrafo	
--	--	--

anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones. En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos. VII.El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda. VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo. En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado. IX. La impresión del correo electrónico, que certificará la Secretaría del órgano colegiado, según corresponda, consistirá en la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes: a) Descripción de la	anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones. En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos. VII.El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda. VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo. En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado. IX. El correo generado por el sistema electrónico, estará integrado por la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes: a) Descripción de la convocatoria por notificar. b) Cuenta de correo electrónico,	Se sugiere armonizar con el Capítulo Quinto relativo a los sistemas electrónicos internos del Instituto que se propone adicionar al Reglamento Interior. Lo anterior con la finalidad de efectuar un uso efectivo de las nuevas tecnologías, al evitar con ello el uso excesivo de papel y su
--	--	---

convocatoria por notificar. b) Cuenta de correo electrónico, día y hora en que se practica la diligencia. c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación. X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva. XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Informática del Instituto.	día y hora en que se practica la diligencia. c) Nombre de la persona que realiza la notificación, y d) Nombre de la persona a quien se realiza la notificación. X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva. XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo generado por el sistema electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto.	contacto ya que el trámite de certificación implica el intercambio de papel entre diversas personas, atendiendo así los objetivos de desarrollo sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas la cual en su objetivo trece “acción por el clima” establece que es necesario tomar medidas urgentes para abordar tanto la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 como la emergencia climática con el fin de salvar vidas y medios de subsistencia, por lo que, se pugna por un consumo consistente en hacer más y mejor con menos, evitando la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sostenibles.
Artículo 106. Para ser titular de la Coordinación de Informática se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	Artículo 106. Para ser titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.	
Artículo 107. Corresponde a la Coordinación de Informática las atribuciones siguientes:	Artículo 107. Corresponde a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación las atribuciones siguientes:	

I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad. II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados. III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto. IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales. V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto. VI. Impartir capacitación en la materia de informática al personal del Instituto, cuando así se le solicite. VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto. VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto. IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación. X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.	I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad. II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados. III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto. IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales. V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto. VI. Impartir capacitación en la materia de Tecnologías de la Información e Innovación al personal del Instituto, cuando así se le solicite. VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto. VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto. IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación. X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.	Ver justificación al artículo 8.
Artículo. 109. Corresponde a la	Artículo 109. Corresponde a la	Se propone modificar el citado

Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes: I. Presentar a la Presidencia del Consejo General para su aprobación, la estrategia de comunicación social de las actividades y funciones del Instituto. ...	Coordinación de Comunicación Social las atribuciones siguientes: I. Presentar al Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, para su aprobación, la estrategia y programa anual de comunicación social del Instituto y, en su caso, lo relativo a mensajes extraordinarios. ...	artículo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, en la que se ordena que los organismos constitucionales autónomos locales deben prever en su reglamento interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, así como el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios; en ese sentido, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/068/20 creó el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social y lo integró por el periodo 2020-2021.
Artículo 113. La Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones: I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones. II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto. III. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades	Artículo 113. La Unidad de Inclusión, dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones: I. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones. II. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, la cual está dirigida para su observancia a todas las personas que laboran en el Instituto. III. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.	

indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad. IV. Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión. V. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión. VI. Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General. VII. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General, y VIII. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad aplicable.	IV. Brindar el apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión. V. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión. VI. Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General. VII. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General. VIII. Conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación y la normatividad	El trece de abril de dos mil veinte, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. De allí que se fortalece el deber y compromiso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia contra las mujeres. Esto, con base en los deberes establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que integran el llamado "bloque de constitucionalidad", conforme a
---	---	--

	aplicable. los cuales todas las autoridades incluidas las electorales tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres. En consecuencia, la Sala Superior en el SUP-REC-91/2020 manifestó que es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia y vinculó a las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias para implementar esta medida de no repetición. Por lo que, el Instituto Nacional Electoral estableció un Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, determinando que los organismos públicos electorales de los estados sean los sujetos obligados para capturar la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales Jurisdiccionales en materia administrativa y materia penal o jurisdiccionales federales y locales competentes con el objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público. En atención a que las mujeres tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de discriminación y violencia, es que se propone la presente modificación a los artículos 44 y 113 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la cual, encuentra su motivación en la necesidad de erradicar, prevenir y eliminar la Violencia Política en contra de la mujer por razón de género;² a efecto de garantizar la no repetición de las conductas que
--	--

² Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

		menoscaban y obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales. Por lo que, se hace la presente propuesta para facultar a la Coordinación de Instrucción Procesal y a la Unidad de Inclusión para implementar los mecanismos para mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género.
No aplica	Artículo 113 Bis. El Instituto contará con un Comité Administrador en Materia de Comunicación Social, que será el órgano encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social. Para efectos de lo anterior, el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social aprobará el mecanismo para la elaboración y registro de la estrategia y el programa anual de Comunicación Social y de mensajes extraordinarios de conformidad con las disposiciones aplicables, informándolo al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva. El Comité Administrador de referencia, estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Consejo General quien presidirá el mismo y por dos Consejerías del Consejo General, de las cuales una será electa para ejercer las funciones de la Secretaría del citado órgano colegiado en la sesión de instalación; sus atribuciones y competencias se regirán por las disposiciones aplicables y su integración se realizará entre los meses de septiembre y octubre. Contará también con una	Se propone modificar el citado artículo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, en la que se ordena que los organismos constitucionales autónomos locales deben prever en su reglamento interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, así como el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios; en ese sentido, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/068/20 creó el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social y lo integró por el periodo 2020-2021.

	Secretaría Técnica, que recaerá en el personal del Instituto adscrito a la consejería de la Presidencia del Consejo General, quien auxiliará en el desahogo de sus actividades y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, en términos de lo previsto en este Reglamento.	
Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Informática.	Artículo 129. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que, si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación.	Ver justificación al artículo 8.
Artículo 131. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Informática y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.	Artículo 131. La Unidad de Transparencia tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.	
Artículo 132. La Coordinación de Informática tendrá la función y responsabilidad del soporte	Artículo 132. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y	

técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.	responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.	
No aplica	Capítulo Quinto Sistemas electrónicos internos del Instituto	Con el propósito de darle sustento normativo a los sistemas electrónicos diseñados y creados por el Instituto, se propone adicionar este capítulo, motivo por el cual resulta relevante definir en qué consisten los sistemas electrónicos internos del Instituto, asimismo, se señalan los responsables del contenido de la información, aunado a lo anterior, se propone que la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación es la responsable de supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas electrónicos del Instituto y de su soporte técnico.
No aplica	Artículo 134. Los sistemas electrónicos internos del Instituto, son programas automatizados a los cuales tienen acceso el funcionariado del Instituto y derivado de convenios con otras autoridades e instituciones públicas se podrá autorizar el acceso a personas externas, la estructura y administración de dichos medios electrónicos están encaminados a facilitar el trabajo, captura, reporte, uso, consulta, notificación, actualización y comprensión de la información y documentación que se opera, así como asegurar su gestión, administración interna, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Artículo 135. Las personas que funjan como titulares de los órganos del Instituto serán las responsables, del contenido de la información y documentación que se capture y comparta en los sistemas electrónicos internos, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la correcta. Si las personas titulares de los órganos del Instituto advierten cualquier error de operatividad en los sistemas, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. Artículo 136. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación es la	

	responsable de supervisar de manera permanente el correcto funcionamiento de los sistemas electrónicos internos del Instituto.	
	Artículo 137. La Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico de los sistemas electrónicos internos del Instituto, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para proponer mejoras a los sistemas electrónicos internos, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.	
	Artículo 138. Respecto a la información y documentación que por disposiciones normativas deban ser publicadas en los sistemas electrónicos internos, deberán ser validadas por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto. Una vez validada la información y documentación que corresponda, el funcionariado autorizado por dichos titulares deberá capturar la misma para su consulta o uso.	
	Artículo 139. Los datos que reporten los sistemas electrónicos internos del Instituto serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales del Instituto y en los servidores autorizados; la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control administración, vigilancia, disciplina y planeación del Instituto.	
	Artículo 140. Las características de la información requerida, así como la normatividad para	

	registrar los datos que exigen los sistemas electrónicos internos del Instituto, podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible, para control interno del Instituto y demás órganos autorizados.	
No aplica	Capítulo Sexto Administración de contraseñas electrónicas internas del Instituto	Se considera necesario establecer las directrices respecto de las claves o contraseñas electrónicas del Instituto, que coadyuve con la protección de los datos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la normatividad aplicable.
	Artículo 141. La persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación será la responsable de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, relativa a la administración de cuentas de usuario, sitios web y sistemas electrónicos del Instituto.	
	Artículo 142. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto determinarán sobre qué sitios, cuentas y sistemas o constancias y documentos deberán guardar sigilo y, consecuentemente, si deben restringir el acceso al mismo.	
	Artículo 143. La información reservada relativa a las claves, contraseñas y acceso a los sistemas electrónicos internos del Instituto únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación, actualización y operación de los sistemas.	
	Artículo 144. La información	

	que tenga el carácter de reservada, en términos de la normatividad aplicable y así clasificada por los órganos competentes, deberá ser resguardada en un lugar seguro por la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso.	
	Artículo 145. Quien funja como titular de la Secretaría Ejecutiva podrá tener acceso a la información reservada, en términos de la normatividad aplicable, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento de los sistemas.	
	PRIMERO. Se modifican los artículos 8, fracción VI, 10, párrafo segundo, 32, 44, fracción II, I); 55, fracciones IX y XI, 106, párrafo primero, 107, párrafo primero, fracción VI, 109, fracción I; 113, fracción VIII, 129, párrafo primero, 131, párrafo segundo, 132, párrafo primero y se adicionan el artículo 9, párrafo tercero, 113 Bis, el Capítulo Quinto y Capítulo Sexto del Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Querétaro.	
	SEGUNDO. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto.	
	TERCERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.	